RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 64687/2024, caratulado: “SUSANA DEL SOCORRO ESPINOSA s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACIÓN PERIODO 10/24”; el Acta de Directorio Nº 17/2025.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°828145 efectuado el 12/11/2024 vía web ante EDESA S.A. por la Sra. Susana del Socorro Espinosa, en adelante usuaria o reclamante, constituyendo domicilio en Wenceslao Plaza N° 180, Barrio Luján, de la localidad de San Carlos, domicilio electrónico ro29.espi@gmail.com, correspondiente al suministro NIS N° 3104072 quien reclama por factura del período 10/2024, por ajuste de cobranza (fs. 01/02).

Que a fs. 03/04, mediante Nota DSC N° 331/2025, del 09/01/2025, con acuse de recepción en idéntica fecha obrante a fs. 06, EDESA S.A., en adelante Distribuidora, Prestadora y/o Empresa, en respuesta al reclamo realizado por la usuaria expresa que ha realizado un análisis en sus registros de facturación del periodo reclamado sin haberse detectado la facturación de dicho concepto (N.D. Ajuste de cobranzas) por lo que ratificaron la facturación reclamada en su totalidad.

Que continúa la Distribuidora haciéndole saber al usuario que el mayor monto facturado por el consumo registrado podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive nuestro país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria que resulta de público y notorio conocimiento, circunstancias estas que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios, que son las bases que conforman el cálculo y cobro del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes.

Que párrafo aparte informó a la reclamante que de acuerdo a las verificaciones que realiza el RASE, el ENRESP fue comunicado que para su suministro se debía facturar Tarifa: T1-R1-N1, indicando que ya no le

correspondía estar encuadrado en la tarifa: Tarifa: T1-R1-N3, por lo que le sugerimos redirigir su consulta ante esta situación al Ente Regulador de los Servicios Públicos ya que ellos poseen los padrones respectivos.

Que en este orden de consideraciones y manifestando que la Distribuidora ha actuado conforme lo establece la normativa vigente, ratificaron la facturación realizada del período 10/2024 en su totalidad y le recordaron a la usuaria que las facturas de EDESA S.A. deben ser abonadas o podrá optar, el titular del suministro, por un plan de pago.

Que párrafo seguido mencionó que los conceptos facturados por cuenta y orden de otros proveedores deberán ser reclamados ante el organismo correspondiente.

Que finalizó su misiva informándole a la usuaria respecto de la posibilidad de presentar una disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs. 07 obra disconformidad de la usuaria del 10/01/2025, solicitando información para comunicarse con el Ente Regulador para revisar ya que consideró injustificado el aumento que le proporcionan.

Que mediante nota DSCE 83/2025 (fs. 08/09), del 03/07/2024, EDESA S.A remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando lo manifestado a la usuaria respuesta al reclamo de facturación N° 828145.

Que por actuación IF ECO 267 - GE N° 42 – 2025 tomó intervención la Gerencia Económica del Ente Regulador, realizó el análisis del periodo 10/2024 de la usuaria cuyo NIS es N° 3104072. Cabe destacar que el promedio de consumo de los 12 meses previos, arroja como resultado 179kwh, mientras que el promedio de los 3 meses posteriores se ubica en 220kwh. Debido a que el consumo objetado asciende a 153kwh, se considera que el mismo se encuentra dentro de sus parámetros de uso.

Que por último la Gerencia interviniente, informó que del control llevado a cabo surge que las tarifas aplicadas en el período analizado son las que le corresponden al usuario de acuerdo a su categoría tarifaria, esto es: T1R2N1. Dichas tarifas se encuentran en el cuadro tarifario aprobado por este Organismo mediante Resolución ENRESP N°1426/24.

Que ahora bien, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que, conforme surge del informe emitido por la Gerencia Económica de este Ente Regulador, el análisis de la facturación del periodo objetado no revela anomalías en la determinación del consumo, ya que el monto facturado se encuentra dentro de los parámetros normales de consumo del usuario, siendo incluso inferior al promedio registrado en los meses posteriores (Informe IF ECO 267 - GE Nº 42 - 2025).

Que, asimismo, se ha constatado que la tarifa aplicada (T1R2N1) es la correspondiente al usuario de acuerdo con su categoría tarifaria, conforme el cuadro tarifario aprobado mediante Resolución ENRESP Nº 1426/24.

Que el Artículo 2º, inciso b) del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece la obligación del usuario de abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas, siendo pasible de recargos e intereses en caso de mora, el cual expresamente dispone *"Obligaciones del titular y/o usuario. Facturas. Abonas las facturas dentro de plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora a su titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento"*.

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que atento al informe emitido por la Gerencia de Económica de este Organismo, la cual comprobó que los cálculos realizados por la Distribuidora respecto del periodo reclamado son correctos, todo ello conforme la normativa ut supra mencionada, ésta Gerencia entiende que corresponde **RECHAZAR** la

disconformidad presentada por la usuaria la Sra. Susana del Socorro Espinosa.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta brindada por la Empresa, mediante nota DSC 331/2024, resulta extemporánea, ya que el reclamo N° 828145 fue interpuesto el 12/11/2024 y respondido por EDESA S.A. el 09/01/2025. Esto equivale a un plazo de cuarenta y ocho (48) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo regulado en el **art. 7º** segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/23) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, por lo que la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el **artículo 11** del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su **apartado 11.1.** que: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento*"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta brindada, consistente en una multa a favor de la usuaria, equivalente a un (1) mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es **197,66 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS N° 3104072** al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Espinosa Susana del Socorro, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-64687/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor de la usuaria, consistente en una multa de **197,66 kWh,** valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 3104072** al momento de la notificación, ello por ser extemporánea la respuesta brindada a la reclamante, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 640 - 2025	22/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 22/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 22/04/2025